

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses.	» 13
Número suelto.	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a	0,45	ptas.	linea.
Los de subastas, a	0,35	»	»
Los de prendadas, a	0,15	»	»
Los demás no determinados, a	0,30	»	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),
S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina,
continúan sin novedad en su importante
salud.

De igual beneficio disfrutan las demás per-
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de septiembre).

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la ley provincial y en el 2.^o y 4.^o del Real decreto de 19 de junio de 1900, y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la mencionada ley, he acordado convocar a la Excm. Diputación provincial para que se reúna el día 1.^o de octubre próximo, a las once, en su palacio, al objeto de inaugurar las sesiones del segundo período semestral, con arreglo a su ley orgánica.

Santander 24 de septiembre 1912.—El Gobernador,
Alberto Larrondo. 124-2465

CIRCULAR

Con esta fecha, se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don José Velasco, Alcalde de Arnúero, contra una providencia de este Gobierno, por la que se dejó sin efecto la dictada por dicha autoridad imponiendo multas a don Benito Asón, don Fermín Setián y doña Obdulia Alvarado, por haberse negado a cumplir la orden de poda de un árbol.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la ejecución de la ley de 17 de octubre de 1889, relativa al procedimiento administrativo.

Santander 20 de septiembre de 1912.—El Gobernador,
Alberto Larrondo. 124-2459

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

Relación de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan; sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Del 27 al 30 de septiembre de 1912

Número 13.406. Mina «Segunda Demasia a Alicia». Término municipal: Penagos. Paraje: Cabárceno. Operación: Demarcación. Interesado: Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore. Vecindad: Astillero. Representante: Don Modesto Piñero. Minas o registros colindantes según el registrador: Alicia número 4.221, Demasia a Alicia número 4.511 y Demasia Ivonne número 4.718.

Número 13.409. Mina «Segunda Demasia a Ivonne». Término municipal: Penagos. Paraje: Cabárceno. Operación: demarcación. Interesado: Sociedad San Salvador Spanish Iron Ore. Vecindad: Astillero. Representante: don Modesto Piñero. Minas o registros colindantes según el registrador: Alicia número 4.221, Pepita número 4.352 y Demasia a Ivonne número 4.718.

Santander 16 de septiembre de 1912.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola.* 123-2418

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

JEFATURA DEL SERVICIO PISCÍCOLA

Relación de las licencias expedidas por esta jefatura durante el mes anterior.

Número y fecha de la expedición, 59, agosto 2; don Cándido Cotera Cabezas; de 44 años; vecino de Peñarrubia; jornalero.

Número 60; agosto 5; don Víctor Puertas Pérez; de 61 años; vecino de Potes; jornalero.

Número 61; agosto 10; don Galo Gómez Helguera; de 55 años; vecino de Potes; peatón.

Número 62; agosto 10; don Cesáreo Isla, de 43 años; vecino de Reinosa; jornalero.

Número 63; agosto 28; don Paulino Ortiz; de 39 años; vecino de Piélagos; labrador.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Regla-

mento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de pesca fluvial.

Santander 14 de septiembre de 1912.—El Ingeniero-Jefe, José M.^a de Areyzaga. 124-2460

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de juez municipal propietario de Santoña, partido judicial de ídem, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 18 de septiembre de 1912.—El Secretario de Gobierno P. H., Pedro Tomeo. 123-2423

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Habiéndose observado en la práctica que la forma en que se efectúan los ingresos en este Instituto, no llena los propósitos con que fué dictada la circular de este Centro núm. 14 de 28 de abril de 1911, por ser muchos los individuos que no se presentan en las comandancias para que se les conceda admisión en él mismo, sin duda a que la mayor parte de ellos se encuentran ya fuera de filas y en situación de reserva activa, he resuelto, en uso de las facultades que me están conferidas, modificar dicha circular por medio de la presente en el sentido que a continuación se expresa, verificándose la concesión de ingreso en este Cuerpo con sujeción a las siguientes bases y por orden de preferencia que se detalla.

PRIMERA.—*Para Infantería*—1.º Las clases e individuos de tropa, bien pertenezcan al Ejército o estén licenciados, que se hallen en posesión de la cruz de San Fernando.

2.º Hijos de individuos que hayan servido o sirvan en el Cuerpo, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, siempre que los padres contasen de servicio en el mismo por lo menos diez años; careciendo de este derecho los hijos cuyos padres causaron baja en aquél, por rescisión de compromiso, expulsados, por providencia gubernativa, o como resultado de sumaria.

3.º Los individuos que hayan servido en el Instituto, tanto que pertenezcieran todavía al Ejército o estén licenciados absolutos, siempre que su baja en el mismo no hubiere sido motivada por las causas anteriormente expuestas.

4.º Sargentos en activo servicio y primera reserva.

5.º Cabos y asimilados a esta clase que hubieren sido heridos en campaña o que hayan asistido por lo menos a tres hechos de armas, cualquiera que sea su situación militar, así como los de igual clase que se hallaren en activo servicio sin aquellos requisitos, teniendo preferencia los primeros.

6.º Soldados heridos en campaña o que hubiesen concurrido como mínimum a tres hechos de armas. Todos los individuos anteriormente comprendidos han de contar con dos años de servicio en filas, tener 21 de edad, no exceder de 40, y los que estén en situación de 1.ª y de 2.ª reserva o licenciados absolutos, que no lleven más de dos años separados de filas, a excepción de los que poseen la cruz de San Fernando, que están dispensados de este último

requisito, como también están los hijos del Cuerpo de la edad de 21 años, que podrán solicitarlo al contar la de 18, debiendo reunir todas las condiciones de no tener nota desfavorable sin invalidar en la filiación, ni en la hoja de castigos, de las indicadas en la Real orden circular de 27 de mayo de 1898 (C. L. núm. 169) o una de las comprendidas en el artículo 337 del Código de Justicia Militar vigente, como tampoco más de tres, que excedan de dos días de arresto, alguna por falta de moralidad o una que alcanzare el correctivo a un mes de arresto por cualquier motivo, y en las licencias absolutas los que se hallaren en esta situación, saber leer y escribir, tener la robustez necesaria para el servicio, que acreditarán por medio de certificado facultativo, alcanzar la talla de 1'600 metros, salvo los que ya pertenecieron al Instituto que están dispensados de ella con arreglo a la Real orden de 16 de septiembre de 1890 (C. L. núm. 332) y los hijos de individuos del mismo, que podrán ser admitidos con la de 1'585 metros, en virtud de las facultades que me confiere la Real orden de 28 de enero de 1900. (C. L. núm. 10).

SEGUNDA.—Los individuos procedentes de las Armas y Cuerpos del Ejército, que soliciten el pase a este Instituto, deberán efectuarlo por medio de la unidad orgánica a que pertenezcan, cuyas instancias serán dirigidas a mi autoridad, hechas de puño y letra de los interesados, que informadas por los jefes respectivos y con copia de sus filiaciones y hojas de castigos así como certificados de utilidad física han de ser cursadas a esta Dirección General por los Subinspectores de las Tropas de las Regiones correspondientes, según previene la Real orden de 29 de noviembre de 1895 (C. L. núm. 394) y los que lo pretendan como hijos de individuos de este Instituto, acompañarán copia del acta civil de su nacimiento, teniendo presente para los que sirviendo en activo, se les conceda el referido pase, lo prevenido en la Real orden de 24 de febrero de 1893 (C. L. núm. 58). No causarán baja los individuos aspirantes en los Cuerpos a que pertenezcan hasta tanto que definitivamente sean dados de alta en este Instituto, con sujeción a la Real orden circular de 31 de enero de 1895 (C. L. núm. 31). Los señores jefes de Comandancia tan pronto se les presenten los admitidos condicionales destinados a las suyas respectivas, se cercionarán si éstos reúnen las condiciones que para cada caso se marcan en la presente circular y de reunir las, los filiarán dándoles de alta en la revista administrativa del mes de la incorporación, cuando ésta la verifique del 1.º al 5 del mismo, y en la revista siguiente si lo efectúan después de esta última fecha. Se les contará la antigüedad desde el día en que sean filiados, cuya circunstancia se hará constar en la filiación, sentándoles compromiso en este Cuerpo por el tiempo de cuatro años, pudiendo una vez cumplido dicho compromiso obtener reenganche por dos años, y así sucesivamente y la licencia absoluta si les conviniere, siempre que hubiesen terminado el tiempo de servicio obligatorio marcado en las Leyes de reclutamiento aplicables a su reemplazo, y de no haber extinguido aquél, volver a sus procedencias en la situación militar que les corresponda. El haber que han de percibir será el de su clase en este Instituto desde el día que sean filiados como tales carabineros, haciéndoles reclamación del que devengan en extracto de revista del siguiente mes, si no pudiera verificarse en el de presentación. Se unirá el extracto como comprobante copia de su media filiación.

Para evitar que los individuos al obtener la concesión de ingreso perciban haberes por el cuerpo activo de procedencia, a la vez que por este Instituto, los jefes de Comandancia al tener lugar la admisión definitiva en el mismo interesarán del de la unidad a que pertenezcan se les manifieste hasta qué fecha fueron socorridos, con el fin de que si a ello hubiere lugar reintegren los haberes de soldado o

AL DE SANTANDER

trito que, en virtud de Real orden de 11 de agosto último, han de aprovecharse con sujeción a
a 13 de septiembre actual, desde 1.º de octubre de 1912 a 30 de septiembre de 1913.

L DE CABUÉRNIGA

DEL 10 POR 100

CANTIDAD	LEÑAS		Ta- sación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	Plazo. -- Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasacio- nes — Pesetas
	Núm. de esté- reos	Especie					Extensión — Hectáreas	Tasación — Pesetas	
5 000	100	Roble ...	100	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	98	78	178
»	»	»	50	Corta por el pie...	Bustablado ...	1	»	»	50
10 000	300	Roble ...	300	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	225	180	480
»	»	»	100	Corta por el pie...	Braña de Rojas...	1	»	»	100
5 000	200	Roble ...	200	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	135	156	356
»	»	»	50	Corta por el pie...	Monte largo...	1	»	»	50
10 000	100	Roble ...	100	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	90	72	172
»	»	»	100	Corta por el pie...	Rulaida...	1	»	»	100
»	»	»	»	»	»	»	79	63	63
10 000	100	Roble ...	100	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	101	81	181
»	»	»	100	Corta por el pie...	La Pozona...	1	»	»	100
»	100	R. y H...	100	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	1.100	880	980
»	500	Idem....	500	Idem.....	Idem.....	6	1.155	1.744	1.244
»	700	Idem....	700	Idem.....	Idem.....	6	1.473	1.178	1.878
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	517	414	514
25 000	400	R. y H...	400	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	3.084	1.850	2.250
»	»	»	225	Corta por el pie...	Colladuca ...	3	»	»	225
»	200	R. y H...	200	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	1.167	700	900
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	99	59	159
16 000	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	309	186	286
»	»	»	160	Corta por el pie...	La Horcada...	3	»	»	160
»	»	»	»	»	»	»	561	337	337
»	600	R. y H...	600	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	5.788	3.472	4.072
»	»	»	»	»	»	»	263	210	210
»	50	Roble ...	50	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	83	66	116
»	»	»	»	»	»	»	150	120	120
»	»	»	»	»	»	»	380	304	304
»	50	Roble ...	50	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	122	97	147
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	484	387	487
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	510	408	508
»	50	Idem....	50	Idem.....	Idem.....	6	79	63	113
»	»	»	»	»	»	»	255	204	204
»	50	Roble ...	50	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	447	357	407
»	100	R. y H...	100	Muertas y rodadas...	Todo el monte...	6	438	306	406
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	120	84	184
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.482	1.037	1.137
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	458	321	421
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	748	524	624
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	203	151	251
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.036	725	825
»	100	Idem....	100	Idem.....	Idem.....	6	1.252	876	976

N.º del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS	
						Núm. y clase de árboles	VOLUMEN Metros...
228	Santiurde de Reinosa..	Duestos y otros.....	Rioseco.....	Alcalde de barrio.....	A. de labor...	»	»
229	Idem.....	Montoto y otros.....	Lantueno.....	Idem.....	Idem.....	»	»
231	Idem.....	Cortés y otros.....	Santiurde.....	Idem.....	Idem.....	»	»
232	Idem.....	Fuente Orbán y otros.	Somballe.....	Idem.....	Idem.....	»	»
233	San Miguel de Aguayo.	Cta. Lechoso o Dehesa.	Sta. María y Sta. Olalla	Manuel Ruiz.....	R. de casa....	3 robles....	3
233	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 hayas....	1
233	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Domingo Ruiz.....	Idem.....	2 robles....	2
233	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 hayas....	1
234	Idem.....	Carbajal.....	Ayuntamiento.....	Sergio Fernández.....	Idem.....	2 robles....	2
234	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ayuntamiento.....	A. de labor...	»	»
238	Valdeolea.....	Dehesa y Matorra....	Hoyos.....	Matias Calderón.....	R. de casa....	3 robles....	3
238	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1 hayas....	1
238	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Braulio Fernández....	Idem.....	2 robles....	2
244	Idem.....	Allende.....	Reinosilla.....	Aniceto Martínez.....	Idem.....	6 id.	8
248	Idem.....	Tabla.....	Quintanillo.....	Pascasio Gutiérrez....	Idem.....	6 id.	8
270	Valderredible.....	Dehesa y otros.....	Espinosa.....	Alcalde de barrio.....	Tejera.....	»	»
295	Idem.....	Hayal y otro.....	Villaescuso.....	Gabriel Gómez.....	Horno de cal..	»	»

SAN VICENTE DE

334	Rionansa.....	Cuesta y Troncos....	Cosío y Rozadio.....	Francisco Riva.....	Horno de cal..	»	»
344	Valdáliga.....	Larteme y otros.....	El Tejo.....	Manuel Tirador.....	R. de casa....	3 robles....	6

TORRELA

350	Arenas.....	Rodil y Bustantegua..	Pedredo y otros.....	Alcalde de barrio.....	Tejera.....	»	»
352	Idem.....	Poniente.....	Arenas y Molledo....	Ayuntamiento.....	A. de labor...	»	»
353	B. de Pie de Concha..	Ano, Branca y Cabanon	Bárcena.....	Alcalde de barrio.....	A. de labor...	»	»
354	Idem.....	Picayo y Hoz.....	Pie de Concha.....	Idem.....	Idem.....	»	»
354	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de puentes.	4 robles....	4
355	Idem.....	Baocerezo y otro.....	Pujayo.....	dem.....	A. de labor...	»	»
355	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2 hayas....	2
357	Cieza.....	Rucieza.....	Cieza.....	Ayuntamiento.....	A. de labor...	»	»
361	Molledo.....	Canales y Redondo...	Molledo y Arenas....	Ayuntamiento.....	A. de labor...	»	»
362	Idem.....	Los Llanos.....	S. Martín de Quevedo.	Alcalde de barrio.....	Tejera.....	»	»
362	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
364	Corvera.....	Ladredo y otros.....	Alceda.....	Manuel Méndez.....	Horno de cal..	»	»
369	Idem.....	Castañeda y otros....	Esponzués.....	Alcalde de barrio.....	Tejera.....	»	»
369	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»
371	Idem.....	Campiro y otros.....	Quintana.....	Pedro Collantes.....	R. de casa....	10 robles...	2
372	Idem.....	Matorral y otros.....	San Vicente y otros...	Alejandro Díaz.....	Idem.....	10 id.	2
374	Luena.....	Escobosa y otros.....	Entrambasmestas....	Celestino González...	R. de casa....	4 robles....	1
387	Vega de Pas.....	Garmas.....	Vega de Pas.....	Juan M. Pérez Cano...	R. de casa....	15 robles...	3

DE LAS		LEÑAS		OTROS PRODUCTOS			Ta- sación — Pesetas	MODO DE VERIFICAR EL APROVECHAMIENTO	SITIOS Y LÍMITES DEL APROVECHAMIENTO	Plazo.-Meses
VOLUMEN		Núm. de esté- reos	Especie	Clase	VOLUMEN					
Metros...	Decimetr.				Metros...	Decimetr.				
		10	Avellano.	»	»	»	40	Entresaca.....	Todo el monte.....	6
		10	Idem....	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	6
		10	Idem....	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	6
		10	Idem....	»	»	»	40	Idem.....	Idem.....	6
3	000	»	»	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Cuesta.....	1
1	000	»	»	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	1
2	000	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	1
1	000	»	»	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	1
2	000	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Canales.....	1
		15	Avellano.	»	»	»	90	Entresaca.....	Todo el monte.....	4
3	000	»	»	»	»	»	30	Corta por el pie.....	Matorra.....	3
1	000	»	»	»	»	»	8	Idem.....	Idem.....	3
2	000	»	»	»	»	»	20	Idem.....	Idem.....	3
8	000	»	»	»	»	»	120	Idem.....	Allende.....	3
8	000	»	»	»	»	»	120	Idem.....	Tabla.....	3
		100	Arg.y brez	»	»	»	50	Matarrasa.....	Cuesta Hornillo.....	12
		50	Idem....	»	»	»	25	Idem.....	La Vega.....	6

DE LA BARQUERA

		30	Rob.y hay.	»	»	»	30	Poda sin descabezamiento.....	Troncos.....	2
6		»	»	»	»	»	60	Corta por el pie.....	Las Tasagueras.....	2

DE LA VEGA

		70	Argoma..	Arcilla...	40	000	90	Matarrasa y Arranque.....	Piedrahita.....	12
		40	Avellano.	»	»	»	240	Entresaca.....	Tojuelo y el Tejo.....	6
		15	Avellano.	»	»	»	90	Entresaca.....	Todo el monte.....	6
		15	Idem....	»	»	»	90	Idem.....	Idem.....	6
4	000	»	»	»	»	»	60	Corta por el pie.....	El Picayo.....	3
		30	Avellano.	»	»	»	180	Entresaca.....	Todo el monte.....	6
2	000	»	»	»	»	»	10	Corta por el pie.....	Baocerezo.....	3
		30	Avellano.	»	»	»	180	Entresaca.....	Rodil.....	6
		50	Avellano.	»	»	»	300	Entresaca.....	Todo el monte.....	6
		50	Argoma..	Tierra...	10	000	60	Matarrasa y Arranque.....	Idem.....	12
		»	»	Piedra...	40	000	20	Arranque.....	Idem.....	12
		»	»	Piedra...	50	000	15	Arranque.....	Puente Escalera.....	12
		60	Argoma..	Tierra...	20	000	40	Matarrasa y Arranque.....	La Tejera.....	12
		»	»	Piedra...	20	000	10	Arranque.....	Idem.....	12
2	500	»	»	»	»	»	45	Corta por el pie.....	Viña.....	6
2	500	»	»	»	»	»	45	Idem.....	Prado del Escabel.....	6
1	152	»	»	»	»	»	25	Corta por el pie.....	Los Gayos.....	2
3	450	»	»	»	»	»	70	Corta por el pie.....	Garmas.....	6

DISTRITO FORESTAL

ESTADO de los productos forestales procedentes de los montes públicos a cargo de este Distrito los pliegos de condiciones publicados en el *Boletín Oficial* número 111, correspondiente al día

PARTIDO JUDICIAL

PREVIO PAGO

N.º del monte	AYUNTAMIENTO	NOMBRE DEL MONTE	PUEBLO A QUE PERTENECE	PETICIONARIO	OBJETO	MADERA	
						Núm. y clase de árboles	V
1	Cabezón de la Sal	La Robleda	Bustablado y otros	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
1	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	5 robles	»
2	Idem	Cabezón	Cabezón	Idem	Hogares	»	»
2	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles	»
3	Idem	Carrejo	Carrejo	Idem	Hogares	»	»
3	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	5 robles	»
4	Idem	Basniada y otro	Casar de Periedo	Idem	Hogares	»	»
4	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles	»
5	Idem	Periedo y otro	Id. y Villanueva de la Peña	Idem	»	»	»
6	Idem	Mazuco y Tocial	Ontoria	Idem	Hogares	»	»
6	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles	»
7	Cabuérniga	Carmona	Carmona	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
8	Idem	Viaña	Viaña	Idem	Idem	»	»
9	Idem	Valfría y Las Hoyas	Renedo y otro	Idem	Idem	»	»
10	Idem	Aá	Valle y otros	Idem	Idem	»	»
11	Los Tojos	Colladas y Collugas	Bárcenamayor	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
11	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	20 robles	»
12	Idem	Valneria	Los Tojos	Idem	Hogares	»	»
13	Idem	Colsa	Colsa	Idem	Idem	»	»
14	Idem	Correpoco	Correpoco	Idem	Idem	»	»
14	Idem	Idem	Idem	Idem	R. de puentes	10 robles	»
15	Idem	Serradores	Los Tojos y otros	Idem	»	»	»
16	Idem	Saja	Idem Riente y otros	Idem	Hogares	»	»
17	Mazcuerras	M. de Pical de la Peña	Cos y Mazcuerras	El Ayuntamiento	»	»	»
18	Idem	La Robleda	Ibio	Idem	Hogares	»	»
19	Idem	Ladreo	Idem	Idem	»	»	»
20	Idem	Gustio y Cozura	Idem	Idem	»	»	»
21	Idem	Dehesa de Ibio	Idem	Idem	Hogares	»	»
22	Idem	Mozagruco	Mazcuerras y otros	Idem	Idem	»	»
23	Idem	Mozagro	Idem	Idem	Idem	»	»
24	Idem	Rucao	Ibio y Carrejo	Idem	Idem	»	»
25	Idem	Arreigadas y Trabucos	Id y Cohicillos	Idem	»	»	»
26	Idem	La Cueva	Idem y Cos	Idem	Hogares	»	»
27	Polaciones	Casavilla y otros	Belmonte	El Ayuntamiento	Hogares	»	»
28	Idem	Robledo y otros	Cotillos	Idem	Idem	»	»
29	Idem	Jedillo y otros	Puente Pumar y otros	Idem	Idem	»	»
30	Idem	Verdual y otros	Salceda	Idem	Idem	»	»
31	Idem	Robledo y otros	San Mamés	Idem	Idem	»	»
32	Idem	Carracedo y otros	Santa Eulalia	Idem	Idem	»	»
33	Idem	Matalapisa y otro	Tresabuella	Idem	Idem	»	»
34	Idem	Las Tejeras y otros	Uznayo	Idem	Idem	»	»

clase que hayan percibido, correspondientes a días posteriores al en que hubieren sido filiados en este Cuerpo, con cargo al individuo; quedando con esto establecido un criterio fijo que no dará lugar a duda, respecto a un asunto tan importante.

TERCERA.—Los documentos que han de acompañar a sus solicitudes los individuos que pertenezcan a la reserva del Ejército, serán con arreglo a su estado civil; los solteros, certificado de utilidad física, de buena conducta, de soltería, de talla si éste último dato no consta en la filiación y certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección General de Penados del Ministerio de Gracia y Justicia.

Los casados, además de los anteriores documentos excepto el certificado de soltería, acompañarán el de buena conducta de sus esposas y copia del acta de inscripción de la partida de casamiento, y por último los viudos los documentos que anteceden y acta civil de la partida de defunción de sus esposas, y los licenciados absolutos los mismos documentos que los anteriores, según el estado civil en que se encuentren, más la licencia absoluta original, sin nota desfavorable, o copia de ella debidamente autorizada y acta civil de nacimiento.

CUARTA.—Para el ingreso en este Cuerpo como carabiniero de mar, podrán optar los individuos que presten servicio en los barcos de la Armada que hayan extinguido el tiempo de activo obligatorio, los que pertenezcan a la reserva o estén licenciados absolutos, siempre que hubieren navegado por lo menos un año en dichos buques. También tendrán derecho los individuos de las compañías de mar de Melilla y Ceuta que lleven dos años de servicio activo en estas unidades, debiendo todos alcanzar la talla de 1,550 metros, saber leer y escribir, tener más de 21 años de edad y no exceder de 40, y reunir las condiciones de conducta que se exigen a los del Ejército, teniendo preferencia para el citado ingreso. 1.º Los que estén en posesión de la cruz de San Fernando. 2.º Los hijos de individuos que han pertenecido o pertenezcan a este Cuerpo. 3.º Los licenciados absolutos del mismo, que hayan servido en él como carabineros de mar. 4.º Los heridos en campaña o que hubieren asistido a tres o más hechos de armas. Y por último los que se encuentren en filas.

Los que se hallen en situación de servicio activo o en reserva, remitirán sus instancias, hechas de puño y letra de los interesados, a este Centro por conducto de los Comandantes Generales de los Apostaderos respectivos, a excepción de los de las Compañías de mar de Melilla y Ceuta que lo verificarán por el de los Subinspectores de las tropas de dichos puntos, acompañándose a las solicitudes de los primeros, copia de la libreta de servicio, certificados de talla, de saber leer y escribir y de utilidad física. A las de los segundos, además del pase de reserva, los documentos que se exigen a los individuos del Ejército que están en tal situación.

QUINTA.—Los licenciados de la Armada que aspiren a la plaza de carabineros de mar, acompañarán a sus instancias la licencia absoluta, sin nota desfavorable por invalidez o copia autorizada de la misma y acta de inscripción en el registro civil de su partida de nacimiento.

Los casados, copia de la de matrimonio por dicho registro, certificado de buena conducta, de ellos, y de sus esposas, expedido por el alcalde de la localidad donde residan habitualmente y otro de antecedentes penales de los interesados expedido por el Registro General de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia. Los viudos y solteros los mismos documentos y condiciones que para los anteriores, sustituyendo los primeros la partida de casamiento y certificado de buena conducta de sus esposas, por la de defunción de éstas, y los segundos acompañarán el certificado de

soltería expedido por el Juez Municipal del punto donde estén domiciliados.

Una vez concedido el ingreso condicional en el Cuerpo como carabineros de mar a los individuos comprendidos en las dos bases anteriores al presentarse en las Comandancias de destino, los jefes de éstas observarán para la admisión de aquéllos, las mismas prescripciones que se señalan en la presente circular para los del Ejército, sentándoles compromiso por el tiempo de cuatro años que habrán de cumplir día por día en este Instituto según dispone el capítulo 5.º del Reglamento de Enganches y Reenganches militares aprobado por Real orden de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239) a menos que por medida judicial, gubernativa u otra causa se hiciese antes necesaria su separación de aquél.

Los señores jefes de Comandancia tendrán presente que cuando algún aspirante no verificara su presentación dentro del plazo de dos meses que marca la circular número 73 de 20 de marzo 1870, a partir de la fecha en que fueron admitidos, dejarán sin efecto la concensión de ingreso, con devolución de los documentos que presenten los que no tengan compromiso con el Ejército y lo propio harán en el caso de haber sido declarados inútiles por médicos de Sanidad Militar según preceptúa la Real orden de 2 de octubre de 1897 (C. L. núm. 266) y con los que al presentarse en las Comandancias de destino no reunieran todas las condiciones reglamentarias, serán puestos a disposición de las autoridades militares de las plazas respectivas aquéllos que todavía no hayan extinguido los tres años de servicio en filas para su incorporación a las unidades de procedencia.

Tanto en estos casos como cuando sean filiados, me darán cuenta a la mayor brevedad los citados jefes, y en los estados de fuerza, de alta y baja mensual que remitan a esta Dirección, harán constar por nota, el número de los destinados condicionalmente a sus Comandancias respectivas, que sin perjuicio de haberles dado de alta, no se hayan incorporado, con el fin de tener conocimiento de este antecedente al disponerse por mi autoridad sucesivas admisiones.

Reglamentada la recluta de este Instituto en la forma que se establece en la presente circular, quedan derogadas todas las disposiciones anteriormente dictadas con igual objeto.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 10 de septiembre de 1912.—*Macías*. 123-2420

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Victoriano Fernández Campo, Secretario del Juzgado municipal de Valdáliga.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado por don Adolfo García Abascal como apoderado de don Carlos Celis Pérez, vecino de Torrelavega, en reclamación de trescientas pesetas al demandado don Vicente Fernández Pérez, vecino que fué hasta hace dos años de Torrelavega, antes del Tejo, y hoy en ignora-do paradero, y declarado rebelde, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Encabezamiento.—En la sala audiencia del Juzgado municipal de Valdáliga, a siete de septiembre de mil novecientos doce; vistos por el tribunal municipal de este término compuesto de los señores don Enrique Gómez y González, Juez municipal, Presidente del mismo, y adjuntos señores don Aurelio Rubín y don Aurelio Posada, los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes; de la una y como demandante don Carlos Celis Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Torrelavega, representado en legal forma en el acto del juicio por don

Adolfo García Abascal, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Lamadrid en este término: y como demandado don Vicente Fernández Pérez, mayor de edad, industrial y vecino que fué hasta hace dos años próximamente de Torrelavega, antes del Tejo, y desde aquella fecha de domicilio desconocido, sobre pago de trescientas pesetas que éste adeuda al don Carlos; y,

Parte dispositiva.—El Tribunal municipal por unanimidad falla: Que debe condenar y condena en estos autos al demandado, declarado rebelde, don Vicente Fernández Pérez a que dentro del término legal, satisfaga al demandante don Carlos Celis las trescientas pesetas que le reclama imponiendo a aquél las costas causadas y que se causen y disponiendo que esta sentencia se notifique a la parte demandante, haciéndolo al demandado rebelde en la forma preceptuada en los artículos 281, 282 y 283 de la vigente ley de enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: *Enrique Gómez.*—*Aurelio Rubín.*—*Aurelio Posada.*—Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Tribunal que la autoriza y por ante el secretario que certifica la presente.

Y para que conste a los efectos acordados, de orden del señor Juez y con su V.º B.º expido la presente en Valdáliga a siete de septiembre de mil novecientos doce.—El Juez, *Enrique Gómez.*—*Victoriano Fernández Campo.*

124-2462

Don Julio Conde y Palacios, Secretario interino del Juzgado municipal de Ruento.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y resolución es como sigue:

Sentencia—En Ruento a dos de septiembre de mil novecientos doce, los señores Juez don Camilo González Díaz y adjuntos del cuatrimestre, han visto y examinado las precedentes diligencias de juicio verbal civil seguido sobre cumplimiento de obligación, entre partes, de la una como demandante don Nemesio Balbás Gutiérrez y como demandado don José Gutiérrez y Gutiérrez, ambos mayores de edad, labradores y vecinos del pueblo de Lamiña, en este término, y declarado en rebeldía el demandado.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don José Gutiérrez y Gutiérrez a que en término de tercero día, después que sea firme esta sentencia, haga entrega a don Nemesio Balbás de la tierra labrantía vendida por aquél a éste en el pueblo de Lamiña, sitio de la Rotura, lindante a más de herederos de don Angel G. Herrera, con imposición de todas las costas al demandado desde la declaración de rebeldía en adelante y sin expresa condena en cuanto a las anteriores.

Así por esta nuestra sentencia que votamos por unanimidad definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Camilo González.*—*Severino Gómez.*—*Vicente Gutiérrez.*

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y como medio de notificación del litigante condenado, expido la presente que visa el señor Juez en Ruento a cinco de septiembre de mil novecientos doce.—V.º B.º *Camilo González.*
Jullo Conde.

Antonio García García, de 19 años, domiciliado últimamente en Santander, donde fué detenido en agosto último, comparecerá en término de quinto día ante este Juzgado de instrucción del distrito del Este para prestar declaración en causa por sustracción de una cartera,, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Leandro Azurmeno Gutiérrez, hijo de Celedonio y de Vicenta, natural de los Corrales, ayuntamiento de los Corrales, provincia de Santander, estado soltero, profesión jornalero, de veintidos años de edad, estatura un metro seiscientos setenta y cinco milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, barba naciente, domiciliado últimamente en San Mateo, provincia de Santander, procesado por faltar a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el segundo teniente Juez instructor del regimiento infantería Garellano número cuarenta y tres, don Angel Sánchez García, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Bilbao 16 de septiembre de 1912.—El segundo teniente juez instructor, *Angel Sánchez.*

123-2421

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Llampias

Este Ayuntamiento instruye actualmente expediente para la venta en subasta pública del edificio viejo escuela de niños, y en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción vigente sobre contratación de servicios provinciales y municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse en esta secretaría municipal dentro del plazo de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Limpias 17 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *Agustín Rocamora.*—P. A. del A., El Secretario, *S. Helguero.*

123-2427

Ayuntamiento de Ruiloba

La Comisión de Hacienda ha formulado, y el Ayuntamiento ha aprobado, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1913, cuyo documento está de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, conforme y a los efectos que la ley municipal determina.

Ruiloba 16 de septiembre de 1912.—El Alcalde, *R. de la Campa.*

123-2424

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE ESPAÑA

SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 32.139, expedido por esta Sucursal en 13 de septiembre de 1906 a favor de doña Lucía Rasines Venero, representativo de 5.500 pesetas nominales en Deuda Amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 21 de septiembre de 1912.—El Secretario, *F. Fernández.*

Imprenta Provincial.—SANTANDER.